

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 390–2022-UNAM

Moquegua, 30 de Mayo de 2022.

**VISTOS**, el Oficio N° I12-2022-VPI/UNAM del 18.05.2022, el Informe Legal N° 0268-2022-OAJ/CO-UNAM del 17.05.2022, el Informe N° 063-2022-DG-IINDEP/VPI/UNAM del 11.05.2022; y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 27 de mayo de 2022, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, el numeral 7.1 del ítem 7 de la Directiva No 002-2021-UNAM/VRI-DITT, “Los Grupos de Investigación son unidades básicas funcionales de duración temporal y renovable, integradas por docentes, investigadores externos, estudiantes y egresados de la UNAM que se asocian de manera libre y voluntaria para realizar actividades de investigación, desarrollo e innovación sobre un tema específico con la finalidad de producir conocimiento a corto, mediano y largo plazo. Los Grupos de Investigación se constituyen en unidades gestoras de conocimiento para la formación y entrenamiento de recursos humanos altamente calificados a través de las escuelas profesionales. Los Grupos de Investigación dirigen sus actividades de investigación a solucionar problemas regionales y nacionales, dependiendo de la temática de investigación, promueven el desarrollo tecnológico útil para la sociedad, las empresas y la industria. La constitución de los Grupos de Investigación y su clasificación se produce mediante un proceso de evaluación, categorización y registro de acuerdo a lo estipulado en la presente Directiva”.

Que, al respecto, con Informe N° 063-2022-DG-IINDEP/VPI/UNAM, el Blgo. José Antonio Valeriano Zapana, Director General del IINDEP, informa que, en mérito las normas vigentes, ha evaluado la solicitud presentada por el MSC. José Luis Ramos Tejeda, docente ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, quien es de opinión que es procedente admitir a trámite la solicitud de inscripción del Grupo de Investigación en Medio Ambiente y Ecosistemas Acuáticos (GIMAEA) de la UNAM, por haber cumplido los requisitos establecidos en la Directiva N° 002-2021-UNAM/VRI-DITT.

Que, con Informe Legal N° 0268-2022-OAJ/CO-UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, el artículo 48° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad. Al respecto, son los docentes, estudiantes y graduados quienes participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional; de otro lado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 50° de la Ley N° 30220, el Vicepresidente de Investigación, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación; está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas; asimismo, precisa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 30220, la Unidad de Investigación, o la que haga sus veces, es la unidad encargada de integrar las actividades de Investigación de la Facultad. Por otro lado, señala que, el numeral 9.1 del ítem 9 de la Directiva N° 002-2021-UNAM/VRI-DITT, los Grupos de Investigación están conformados por: i) El Investigadores Líder, que es docente ordinario a Dedicación Exclusiva (DE), Tiempo Completo (TC), Tiempo Parcial (TP) registrados en el CTI Vitae del CONCYTEC, especialista en la temática de investigación que persigue el Gl. ii) El Investigador colaborador, son investigadores (ordinario, extraordinario invitado) de las áreas o de disciplinas relacionadas con las líneas de investigación similares o complementarias, que pueden complementar las habilidades y experiencias del investigador líder. E, iii) El Investigador en formación, son tesis y/o estudiantes de pregrado, egresados y estudiantes de postgrado de la UNAM. Por tanto, de conformidad a los sub numerales 9.2.1 y 9.2.2 del numeral 9.2 del ítem 9 de la Directiva antes mencionada, la conformación mínima de un Grupo de Investigación será de: Un (01) investigador líder, dos (02) investigadores en formación y un (01) investigador colaborador ya sean de la UNAM o procedentes de una institución externa; con la atinencia que, el investigador líder solo podrá pertenecer a un (01) Grupo de Investigación y no podrá figurar como investigador colaborador en el Grupo de Investigación al que pertenece; sin embargo, puede continuar sus actividades de colaboración con otros Grupos de Investigación.

Que, estando a lo dispuesto en el literal e) del numeral 8.1 del ítem 8 de la Directiva en mención, es derecho de los Grupos de Investigación “Utilizar públicamente la denominación que haya sido aprobada mediante resolución rectoral para el Grupo de Investigación que lo vincula formalmente a la UNAM”; en consecuencia, de acuerdo a lo previsto en los lineamientos regulados en los numerales 9.4 y 9.5 del ítem 9 de la Directiva aludida, el Vicepresidente de Investigación a través del IINDEP es el único órgano responsable de la evaluación, categorización y registro de los Grupos de Investigación en la UNAM; el registro de un Grupo de Investigación se inicia con la presentación de una solicitud de inscripción del Grupo de Investigación por el investigador líder, al IINDEP; contando con el número mínimo de miembros; terminada esta etapa, el Vicepresidente de Investigación a través del IINDEP procederá a la evaluación para la respectiva categorización y registro; la evaluación de un Grupo de Investigación solo se realizará en base a la información registrada en las solicitudes cursadas al IINDEP de acuerdo a los indicadores descritos en el Anexo 3 de dicha Directiva; y la categorización del grupo se realizará en base a los criterios de categorización y el puntaje obtenido de la Tabla 3.1 del Anexo 3 de la Directiva; concluido este proceso, el IINDEP remite un informe de evaluación al Vicepresidente de Investigación para gestionar la Resolución de Comisión Organizadora para el reconocimiento registro del Grupo de Investigación; por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión favorable para que, se apruebe el reconocimiento del Grupo de Investigación en Medio Ambiente y Ecosistemas Acuáticos (GIMAEA) de la UNAM.

Que, con Oficio N° I12-2022-VPI/UNAM, el Vicepresidente de Investigación, señala que, el expediente fue revisado por la Dirección del Instituto de Investigación para el Desarrollo del Perú – IINDEP, por lo que, es procedente admitir el trámite de solicitud de inscripción, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Directiva N° 002-2021-UNAM/VRI-DITT; en consecuencia, considerando, que el expediente cuenta con opinión técnica y legal favorable, solicita al Despacho de Presidencia, que mediante Resolución de Comisión Organizadora, se apruebe el reconocimiento del grupo de investigación en “MEDIO AMBIENTE Y ECOSISTEMAS ACUÁTICOS (GIMAEA)”.



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 390-2022-UNAM

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 27 de mayo de 2022, por UNANIMIDAD se Acordó: Aprobar el reconocimiento del Grupo de Investigación en Medio Ambiente y Ecosistemas Acuáticos (GIMAEA) presentado por el Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, MSc. José Luis Ramos Tejada.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 055-2022- MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR**, el Reconocimiento del **GRUPO DE INVESTIGACIÓN EN MEDIO AMBIENTE Y ECOSISTEMAS ACUÁTICOS (GIMAEA)** presentado por el Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, MSc. José Luis Ramos Tejada, conforme al siguiente detalle:

ITEM	GRUPO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	INVESTIGADOR LIDER	INVESTIGADORES ASOCIADOS, EXTERNO, TESISISTAS, EGRESADOS, ESTUDIANTES
1	MEDIO AMBIENTE Y ECOSISTEMAS ACUÁTICOS (GIMAEA)	INICIACIÓN	MSc. José Luis Ramos Tejada	Mgr. JOSÉ ANTONIO VALERIANO ZAPANA Investigador Asociado Universidad Nacional de Moquegua
				Ing. PERCY OMAR VELASQUEZ CHIRINOS Investigador Asociado Universidad Nacional de Moquegua
				Bigo. ALEX TEJADA CÁCERES Investigador externo Instituto del Mar del Perú -IMARPE
				YOSHIRA NAAMIN GARCIA HUAMANCHUMO Tesisista –Ing. Pesquera Universidad Nacional de Moquegua

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR**, a la Vicepresidencia de Investigación, disponer las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

**DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ**  
PRESIDENTE

**ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO**  
SECRETARIO GENERAL